

Con fecha 24 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXX Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

II.- En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

III.- De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

IV.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

V.- El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

VI.- El 12 de marzo de 2025, en sesión del **Pleno de la Cámara de Senadores**, aprobó y se ordenó remitir la Minuta a la Cámara de Diputados, por unanimidad de 108 votos de los presentes, de un total de 128, el decreto por el que se reforma la Constitución en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, cuya minuta fue remitida a la Cámara de Diputados para su revisión y eventual aprobación.

VII.- Con fecha 19 de marzo de 2025 por mayoría calificada, la **Cámara de Diputados** aprobó en lo general y en lo particular la reforma en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**. En lo general se emitieron 452 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, y en lo particular se registraron 425 votos en pro, 19 en contra y cero abstenciones.

VIII.- Con fecha 24 de marzo de 2025, dicha Cámara a través del C. Diputado José Luis Montalvo Luna, envió oficio No. D.G.P.L.66-II-3-349 dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**.

IX.- El día 25 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-3-349 por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La presente reforma tiene como objetivos reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos; las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

SEGUNDA. – A su vez, en correlación con lo anterior, propone la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un Sistema de Gobierno Digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

TERCERA. – En ese sentido, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se adhiere a la propuesta inicial de la Presidenta de la República y al estudio realizado por la Cámara de Senadores en la minuta que se les turnó, es decir, las consideraciones expresadas en ambos documentos son coincidentes.

CUARTA. – Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y de esta manera cumplir con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin (en el libro Principios de Administración Pública)¹, considerado padre de la administración pública, quien sostuvo que *la administración pública es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y dirige al bien, tanto a seres organizados, como las cosas.*

QUINTA. – En ese sentido, se advierte que la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber² se encuentra desfazado. Este modelo burocrático fue particularmente funcional en los Estados-nación en procesos de consolidación, ya que permitió establecer estructuras administrativas eficaces y previsibles para garantizar el ejercicio de la autoridad estatal.

SEXTA. – No obstante, si bien los principios del modelo burocrático Weberiano siguen siendo un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, con el paso del tiempo, los cambios en el contexto político, económico y social, como los procesos de democratización, la globalización y los avances tecnológicos, han exigido una adaptación de los modelos administrativos.

SÉPTIMA. – El modelo burocrático tradicional, ha sido efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adopción de nuevos enfoques, sin embargo, siguen siendo insuficientes.

OCTAVA. – En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein³, advierte y describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

NOVENA. – Con el propósito de corroborar y centrar aún más lo antes mencionado, recientemente la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón se ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que se observa el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

¹ Principios de Administración Pública. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://omarguerrero.org/pdfs/libros/papEstudioIntro.pdf>

² Max Weber – Pionero de la sociología. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.deutschland.de/es/topic/saber/humanidades/max-weber-pionero-de-la-sociologia>

³ Cass Sunstein. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.ecomportamiento.org/cass-sunstein>

DÉCIMA. – Por su parte, como fue reseñado en la minuta, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2023, evidenció que el 83.0 % consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

DÉCIMA PRIMERA. – Lo antes expuesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

DÉCIMA SEGUNDA. – Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio Constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abrogaría la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, adquiera buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prevea herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

DÉCIMA TERCERA. – Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado; son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, en la propia iniciativa fueron citados los casos de **India, Singapur y Chile**, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local a la Ciudad de México, que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

DÉCIMA CUARTA. – En esa misma línea, se observa que los planteamientos de la iniciativa y la minuta son compatibles con diversos postulados internacionales los cuales proponen que: Con el desarrollo de las tecnologías de la información se lograrán entornos más plurales y accesible y se fortalece la gobernabilidad y los derechos humanos, a este respecto tenemos, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la sociedad del conocimiento.

DÉCIMA QUINTA. – A su vez, en diversas Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, por ejemplo, la de Ginebra en 2003 y la de Túnez en 2005, se reafirma el garantizar que todos se benefician de las oportunidades que puedan brindar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), recordando que los gobiernos y también el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben colaborar para acrecentar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la información y al conocimiento, crear capacidades, incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles,

desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y alentar la cooperación internacional y regional.

DÉCIMA SEXTA. – De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Por último, resulta muy importante la inclusión constitucional para la **Simplificación Administrativa y la Digitalización**, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas.

Derivado de lo anterior, La Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 153

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos** que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.